

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.

**BOLETÍN N° 11.347-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, de fecha 11 de junio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Roberto Ampuero; el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Carlos Appelgren; el asesor del Canciller, señor Diego Bunster, y el periodista, señor Philip Durán.

También concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Marcela Riquelme. De la Oficina del Senador Ricardo Lagos; la asesora, señora Leslie Sánchez. De la Oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité del Partido Socialista, el asesor, señor Nicolás Godoy.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

**2.- Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, fue suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.

Agrega que dicho Acuerdo, desde el punto de vista del derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las normas sobre extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior. Añade que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de agosto de 2017, donde se dispuso

su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 14 de septiembre de 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 57 votos a favor y dos abstenciones.

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes en todos los ámbitos entre los dos Estados y facilitar el ingreso y salida de nacionales de ambos países titulares de los pasaportes que el Acuerdo regula.

El artículo 1 dispone que los titulares marroquíes de pasaportes válidos diplomáticos, de servicio o especial estarán exentos del requisito de visa al entrar, salir, transitar y reingresar al territorio de Chile. Asimismo, estarán autorizados a permanecer en dicho territorio por un período máximo de noventa días. En cuanto a los titulares chilenos de pasaportes diplomáticos u oficiales, se aplica la misma regla respecto del territorio del Reino de Marruecos.

Seguidamente, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Dicha disposición agrega que se aplicará una regla similar a los miembros de las familias de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 prevé que los beneficiarios del Acuerdo no están liberados de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

A su vez, este artículo también señala que cada Parte se reserva el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el ingreso a su territorio de una persona en particular, cuando dicha entrada sea considerado inconveniente.

El artículo 4 acuerda que las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, por razones de

salud, seguridad u orden públicos y que tanto la suspensión temporal como el cese de la misma se regirán inmediatamente, una vez que la otra Parte haya sido notificada de la medida, por la vía diplomática.

El artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar a lo menos treinta días antes de la adopción de la modificación.

Por su parte, el artículo 6 norma que si un nacional de una de las Partes pierde su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar el hecho a la Misión Diplomática o Representación Consular de su país y a las autoridades respectivas del país receptor. La misión diplomática o representación consular pertinente deberá otorgar al interesado, conforme a la legislación de su país, un nuevo pasaporte o documento de viaje e informar a las autoridades competentes del país receptor sobre la emisión de éste y sobre la cancelación del pasaporte extraviado.

Además, se establece que las Partes prestarán la asistencia y protección necesarias a los nacionales cuyo nuevo documento de viaje se encuentre pendiente de emisión.

El artículo 7 dispone que las controversias que puedan surgir entre las Partes, relativas a la aplicación o interpretación del Acuerdo, serán resueltas mediante vía diplomática.

A su vez, el artículo 8 indica que las Partes podrán efectuar modificaciones al presente instrumento, a través de la vía diplomática, las que entrarán en vigor en conformidad con lo dispuesto en el N° 1 del artículo 9 de este Acuerdo.

El artículo 9 señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder denunciarlo mediante aviso a la otra con noventa días de antelación, por la vía diplomática.

También señala que el Convenio y sus modificaciones entrarán en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los requerimientos internos para su entrada en vigor.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, señaló que el Acuerdo sobre exención del requisito de visas para titulares de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio con el Reino de Marruecos fue firmado el 20 de septiembre de 2016. Añadió que es similar a los otros sesenta y un acuerdos bilaterales suscritos por nuestro país sobre esta materia y aprobados por el Congreso Nacional.

Explicó que tiene por objeto facilitar el ingreso a los nacionales de ambas Partes Contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

Informó que los beneficiarios de estos instrumentos son los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes indicados recedentemente, quienes podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa, por un período no superior a 90 días.

A su vez, señaló que los titulares de dichos pasaportes que sean destinados como miembros de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares o que se desempeñen en una Organización Internacional acreditada en el territorio respectivo, podrán entrar, permanecer y salir sin necesidad de visas, lo que se extiende a los familiares dependientes a condición que sean titulares de dichos pasaportes.

Destacó que este tratado no exime a los nacionales de cualquiera de las Partes de respetar la legislación vigente en el Estado de la otra Parte en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros, como asimismo cada Parte se reserva el derecho a rechazar la admisión de entrada o acotar la permanencia de personas consideradas indeseables.

La Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, manifestó que la aprobación de esta iniciativa permitirá facilitar los desplazamientos hacia el Reino de Marruecos, como asimismo, incrementar las relaciones con dicho Estado.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los**

**miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.**

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio”, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Nueva York, el 20 de septiembre de 2016.**  
**(Boletín N° 11.347-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y nueve artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por cincuenta y siete votos a favor y dos abstenciones.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de septiembre de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario